

escalera, que tiene acceso por el portal número 10 del edificio sito en la villa de Laredo (Santander), en la calle General Moia, con fachada a esta calle. Ocupa 67 metros cuadrados de superficie, se compone de "hall", salón, comedor-cocina, un baño completo, un aseo y cuatro dormitorios. Y linda: al Norte, con patio de manzana; al Sur, con vivienda "derecha-izquierda B-1, vivienda izquierda-derecha B-2, patio interior y caja de escalera de este portal; al Este, con vivienda izquierda-izquierda, letra D., que también tiene entrada por la parte derecha-derecha, del portal número ocho, y al Oeste, con finca de don José Paradas Quintana. Tiene una cuota de participación en relación al total del inmueble de un entero y treinta y tres centésimas por ciento (1,33 por 100), y en particular con el portal número 10, de que forma parte, 4,32 por 100. Se valora en 6.570.000 pesetas.

10. «Una casa en Mora (Toledo), sita en la calle Pajitos, número 1. Consta de dos habitaciones, portal y porche. Mide una superficie de 1.589 metros cuadrados. Lindante: por la derecha, entrando de don Marcial García Aparicio; izquierda, entrando, de Santiago Rey de Perea y Juan Manuel Fernández Cabrera, y por la espalda, con arroyo. Se valora en pesetas 16.060.000».

14. «Finca rústica, en Villamediana de Iregua (Logroño) Parte de una finca sita en término de Costanazo o Santamaría, polígono 17, parcela 94, destinado a cereal y regadío, de cabida dicha parte de 28 áreas y 43 centiáreas. Linda: al Norte, camino; Sur, resto de finca adquirido por don José María Tobias Ortiz y su esposa; Este, Albina Balda Ochagavía, y Oeste,

camino del término. Está valorada en 11.680.000 pesetas.»

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 12 de diciembre próximo a las diez horas, previniendo a los licitadores:

1.º Que los bienes relacionados bajo los números 1, 2, 3, 9, 11, 12 y 16, salen a subasta por el precio publicado, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

2.º Que los bienes relacionados bajo los números 4, 10 y 14, salen a subasta con rebaja cada uno, del 25 por 100, del precio indicado al final de su descripción, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores al 75 por 100 resultante.

3.º Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del indicado precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor deberán, digo, constituirán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Vitoria a 2 de noviembre de 1981.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—6.071-3.

JUZGADOS DE DISTRITO

AVILA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en el juicio de faltas, número 549/79, seguido por accidente de circulación, con resultado de daños, ocurrido el 25 de septiembre de 1979, al colisionar el «Seat-1430», M-4478-AK, conducido por Manuel Pereira Martínez, y el «R-8», que conducía Rafael Motos Jiménez, propiedad de Carmer Bermúdez, hecho ocurrido en la carretera de Madrid-Salamanca, dirijo esta cédula, citando por medio de ella al implicado Manuel Pereira Martínez, mayor de edad, soltero, fotógrafo, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Salamanca, calle Alfonso IX, 46, 3.º-B., donde no ha sido hallado, y actualmente se encuentra en ignorado domicilio y paradero al objeto de que dicho implicado comparezca en los locales de este Juzgado de Distrito (sito en el Palacio de Justicia), el próximo día 4 de diciembre, y hora de las diez de su mañana, y preste declaración sobre los hechos de autos, debiendo traer consigo, en ese momento el permiso de circulación y seguro obligatorio, que tuviera su vehículo M-4478-AK, en el momento del accidente. Y apercibiéndole que, caso de no comparecer en dicho día y hora, ni alegar justa causa para ello, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los fines citados, del implicado Manuel Pereira Martínez, que se halla en ignorado domicilio y paradero, expido la presente en Avila a 5 de noviembre de 1981.—El Secretario.—18.282-E.

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GENERALIDAD DE CATALUÑA

26512 LEY de 22 de abril de 1981, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña y de sus Entidades Autónomas, para 1981.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 2/1981 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 123, de 29 de abril), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña: Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha sancionado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD Y DE SUS ENTIDADES AUTONOMAS PARA 1981

Normas generales

Artículo 1. Se aprueban el Presupuesto de la Generalidad y de los de las Entidades autónomas para el ejercicio económico de 1981, que tienen el siguiente contenido:

a) En el estado de gastos relativo a la Generalidad se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 64.700.950.364 pesetas, de las que 18.387.892.231 pesetas corresponden a gastos de infraestructura; 22.144.515.056 pesetas a gastos de los servicios transferidos y 26.168.543.077 pesetas, a servicios a transferir durante el ejercicio. De este último concepto, el Consejo Ejecutivo deberá dar cuenta al Parlamento de las correspondientes afectaciones en la medida que las determine.

Los derechos económicos que se han de liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, suman un total de 64.700.950.364 pesetas.

Los beneficios fiscales que afectan a los impuestos, cuyo rendimiento se cede a la Generalidad, se calculan en 5.980.700.000 pesetas.

b) En los estados de gastos de cada una de las Entidades Autónomas, los créditos concedidos para atender el cumpli-

miento de sus obligaciones suman un importe total de 105.379.407 pesetas.

Los derechos liquidables durante el ejercicio por cada Entidad Autónoma se detallan en los correspondientes estados de ingresos por un importe total de 105.379.407 pesetas.

Art. 2. 1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo se podrán contraer obligaciones, autorizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1981, derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Finanzas para incorporar al Presupuesto del año 1981 los créditos que garantizan los compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario de 1980, y que por motivos justificados, no hayan podido realizarse durante el ejercicio.

3. El Departamento de Economía y Finanzas incorporará al estado de gastos del Presupuesto de 1981 los créditos autorizados en el ejercicio precedente en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados, y en especial los créditos transferidos por el Estado que en el último día del ejercicio presupuestario no hubiesen sido vinculados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Art. 3. 1. Los créditos consignados en el estado de gastos tienen carácter limitativo. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos con una cuantía superior a sus importes.

2. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, previo cumplimiento de las normas legales oportunas, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Generalidad y en el de los Entes Públicos aprobados por esta Ley que se detallan a continuación:

a) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización de principal y a los gastos derivados de la deuda.

b) Los relativos a las obligaciones de clases pasivas, en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según, disposiciones con rango de Ley.

c) Los destinados a satisfacer:

1.º Las cuotas a la Seguridad Social para los funcionarios eventuales o contratados sometidos a derecho administrativo y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Generalidad al Régimen de Previsión Social de los Funcionarios (MUNPAL y MUFACE) públicos adscritos o traspasados a la Generalidad.

2.º Los de asistencia médica farmacéutica derivados de los funcionarios adscritos en virtud del Decreto 1942/1979.

3.º Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en el Presupuesto.

4.º Los créditos que se financien con la tasa estatal sobre los juegos de suerte, envite o azar, sobre la base de lo dispuesto en el número 7 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, a razón de los rendimientos que realmente se obtengan en el ejercicio económico.

5.º Los trienios derivados de los cómputos de tiempo realmente prestados a la Administración por los funcionarios adscritos o traspasados.

3. Tienen la condición de ampliables los créditos derivados de transferencias de caudales afectos a servicios traspasados por la Administración del Estado. Es preciso entender que éstas generarán créditos presupuestarios, dada su naturaleza, en el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencia del Gobierno del Estado y por las cuantías que contenga.

Art. 4. El Consejo Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Economía y Finanzas, podrá autorizar las siguientes transferencias de créditos:

a) Las que sean necesarias como consecuencia de las transferencias de caudales afectos a servicios traspasados por la Administración del Estado, siempre que no tengan carácter finalista y no pertenezcan al capítulo I.

b) Entre los diferentes conceptos presupuestarios, dentro de cada capítulo, con las formalidades y requisitos que establece la legislación vigente.

Art. 5. Los Consejeros de los distintos Departamentos y los Directores de Entidades Autónomas podrán redistribuir los créditos entre las distintas partidas de un mismo concepto presupuestario, previa notificación al Consejero de Economía y Finanzas, a quien corresponderá su aprobación cuando se trate de conceptos relativos al personal.

Art. 6. 1. Durante el ejercicio económico de 1981, el total de las retribuciones íntegras devengadas por el personal contratado en régimen de derecho administrativo y por los funcionarios de carrera adscritos en virtud del Real Decreto 1942/1979, de 1 de junio, se incrementarán en el 12 por 100, en relación a los del ejercicio anterior inmediato.

2. Los complementos retributivos de los funcionarios cedidos y de los traspasados, otorgados en virtud de la legislación vigente, se incrementarán en el 12 por 100. Sin embargo, deben tenerse en cuenta las remuneraciones de sus Administraciones de origen, a fin de que la remuneración íntegra total no supere el citado 12 por 100.

3. Las retribuciones íntegras devengadas por los Secretarios generales Técnicos y por los Directores generales experimentarán un incremento del 12 por 100 en relación a las de 1980.

Art. 7. 1. Los créditos que se consignan en el presupuesto, por un importe igual a 0,5 por 100 de las retribuciones íntegras del personal a que se refiere el apartado 1 del artículo 6, se destinarán a la financiación de programas para la mejora de la eficacia y de la productividad de la función pública. Los programas deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Gobernación, previo informe del Departamento de Economía y Finanzas y publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat».

2. El Consejo Ejecutivo deberá informar al Parlamento del contenido de estos programas, así como de los resultados obtenidos.

Art. 8. 1. Las pensiones actualmente reconocidas por los Decretos de 14 de noviembre de 1978 no serán objeto de actualización y se mantendrán en la misma cuantía que en 1980.

2. La duración de la pensión de los ex Consejeros de la Generalidad que hayan tomado posesión de su cargo a partir del 29 de septiembre de 1977 será de dieciocho meses, como máximo.

La pensión dejará de percibirse en el momento en que se obtenga otra retribución con cargo a fondos públicos.

Art. 9. 1. Durante el ejercicio del año 1981 la Generalidad podrá avalar las operaciones de crédito que las Entidades crediticias concedan a Entidades, Patronatos o a Empresas, y prestar un segundo aval sobre las que, avaladas por las Sociedades de garantía recíproca, sean concertadas por socios partícipes de las mismas, hasta un importe total no superior a los 5.000.000.000 de pesetas.

2. También podrán avalar las operaciones de crédito que la Empresa pública «Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya» concierte por un importe total no superior a los 6.000.000.000 de pesetas.

3. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la financiación de operaciones de inversión. Las Entidades beneficiarias deberán radicar en Cataluña. Ningún aval individualizado de los contemplados en el apartado 1 podrá significar, en ningún caso, una cantidad superior al 5 por 100 de la cantidad global.

4. La autorización corresponderá al Gobierno de la Generalidad, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, y su ejecución, a éste o a la autoridad en la que delegue expresamente.

5. El Consejo Ejecutivo dará información motivada de las operaciones financieras indicadas en el apartado 2 a la correspondiente Comisión parlamentaria.

Art. 10. 1. El importe de las operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, podrá alcanzar, al final del ejercicio de 1981, el límite previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La finalidad de las operaciones de crédito a concertar en el ejercicio es la financiación de inversiones reales. En el supuesto que estas inversiones no se hallen cubiertas presupuestariamente, deberán ser autorizadas por el Parlamento de Cataluña.

3. Se autoriza al Gobierno para emitir deuda pública por un importe de 10.000.000.000 de pesetas destinada a la financiación de las inversiones previstas en esta Ley.

4. El Consejero de Economía y Finanzas rendirá cuentas a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto del Parlamento de Cataluña de las características concretas de la emisión autorizada en el apartado anterior.

5. Antes del 30 de abril de 1981 el Consejo Ejecutivo presentará el programa de inversiones reales que la Generalidad deberá acometer con la financiación de la operación de emisión de deuda pública autorizada en el apartado 3 de este artículo.

Art. 11. Todo anteproyecto de Ley o proyecto de disposición administrativa cuya aplicación pueda conllevar un incremento de gastos en el ejercicio de 1981 o en el de cualquier año posterior deberá incluir una Memoria en la que expongan las repercusiones presupuestarias de su ejecución.

Art. 12. A partir de 1 de abril de 1981, y con efectos hasta fin de año, se elevarán los tipos de cuantía fija de las tasas y los tributos parafiscales inherentes a los servicios traspasados por la Administración del Estado en una cuantía no superior a la que resulte de la aplicación de los coeficientes señalados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 13. Para el ejercicio de 1982 el Gobierno presentará el presupuesto por programas de los Departamentos de Enseñanza, Sanidad y Seguridad Social y Política Territorial y Obras Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las dotaciones presupuestarias de la sección del Parlamento de Cataluña se librarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento, a medida que éste lo solicite, y no estarán sujetas a justificación.

Segunda.—La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior, podrá acordar transferencias de crédito entre conceptos de su sección presupuestaria sin limitación, poniéndolo en conocimiento del Departamento de Economía y Finanzas.

Tercera.—1. Para regularizar la situación del personal contratado en régimen de derecho administrativo y la del personal adscrito a la Administración de la Generalidad con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, se fijan las plantillas de la Generalidad de Cataluña en las diversas escalas y/o Cuerpos en el número de plazas que se hallan dotadas en el presupuesto de 1981.

2. Durante el ejercicio de 1981 no se tramitarán expedientes de ampliación de las plantillas previstas en el apartado anterior, ni disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento del gasto público derivado de las mismas no queda compensado mediante la reducción en otras unidades de gestión o en créditos corrientes o ampliables.

Cuarta.—El Parlamento deberá aprobar las directrices y prioridades a que se someterá el Plan de Obras y Servicios de Cataluña.

Quinta.—En el plazo de dos meses a partir de la aprobación del presupuesto, y para la disposición de los conceptos previstos en el capítulo IV, el Consejo Ejecutivo deberá informar a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto del Parlamento sobre la reglamentación de los criterios de distribución de los fondos consignados en los citados conceptos.

Sexta.—Trimestralmente, y dentro del siguiente trimestre, el Consejero de Economía y Finanzas debe rendir cuentas documentalmente a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto del Parlamento sobre el desarrollo y ejecución del presupuesto.

Séptima.—Se convalidan los Decretos de creación de las siguientes Entidades autónomas: Escuela de Administración Pública de Cataluña (Decreto de 14 de mayo de 1979), Instituto Catalán de la Carne (Decreto de 10 de septiembre de 1979), Instituto Catalán de la Viña y el Vino (Decreto de 8 de abril de 1980) e Instituto de Estudios de la Salud (Decreto de 25 de febrero de 1980).

Octava.—Se unen al presupuesto de la Generalidad los presupuestos resumen de los de carácter ordinario y especial de las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona correspondientes al ejercicio de 1980, que son los últimos que han elaborado y aprobado.

Novena.—En el presupuesto de la Generalidad se incluyen como anexo los presupuestos de explotación y de capital para 1981 de los «Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya», para dar cumplimiento al artículo 49 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Durante el ejercicio de 1981, y mientras no se promulgue la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y desarrollo reglamentariamente, la ejecución del estado de gastos se regirá por lo dispuesto en los artículos 7 y 8 y del 10 al 41 de la Ley

de Presupuesto de la Generalidad para 1980, que se prorrogan por el Decreto 249/1980, de 25 de noviembre, sobre normativa provisional del régimen de contabilidad presupuestaria y rendimientos de cuentas, y por las Ordenes de 24 de noviembre de 1980, que lo desarrollan estableciendo normas provisionales de tramitación de documentación contable y régimen de contabilidad presupuestaria.

Segunda.—En tanto el Parlamento de Cataluña no legisle en esta cuestión, tendrán plena aplicación, para el ejercicio de 1981, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas 8/1980, de 22 de septiembre; la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero; el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965; la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, el Reglamento

General de Recaudación de 13 de noviembre de 1969 y sus modificaciones posteriores, así como sus Reglamentos.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día en que se publique en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 22 de abril de 1981.

JORDI PUJOL

Ramón Trias i Fargas, Conseller d'Economia i Finances.

RESUMEN POR SECCIONES DEL ESTADO DE GASTOS

	Capítulo I — Remuneraciones de personal	Capítulo II — Compras de bienes y servicios	Capítulo III — Intereses	Capítulo IV — Transferencias corrientes	Capítulo V — Inversiones reales	Capítulo VI — Transferencias de capital	Total
01. Presidencia	595.555.271	315.263.782	—	142.884.578	14.439.000	383.481.600	1.451.624.229
02. Gobernación	330.446.370	70.125.000	—	53.000.000	336.500.000	—	790.071.370
03. Economía y Finanzas	169.437.255	35.996.000	—	—	1.100.000	—	206.533.255
04. Enseñanza	674.849.362	107.527.280	—	234.228.000	43.865.000	5.000	1.060.472.642
05. Sanidad y Seguridad Social	985.908.982	259.305.651	—	5.213.003.000	525.320.213	3.000	6.983.450.846
06. Política Territorial y Obras Públicas	2.147.526.702	1.166.622.200	—	1.534.021.477	6.814.381.027	585.011.000	12.247.562.406
07. Agricultura, Ganadería y Pesca	1.006.218.076	130.636.719	—	41.187.424	675.954.901	6.302.000	1.860.297.120
08. Trabajo	411.759.736	124.183.754	—	5.001.000	4.851.000	1.000	545.796.490
09. Clases Pasivas	46.656.209	—	—	—	—	—	46.656.209
10. Deuda	—	—	11.683.698	—	—	—	11.683.698
11. Plan de obras	—	—	—	—	—	412.514.000	412.514.000
12. Parlamento	384.861.244	49.800.000	—	169.700.000	183.740.000	—	788.101.244
13. Justicia	41.274.366	15.901.000	—	10.000.000	8.500.000	—	75.675.366
14. Comercio y Turismo	376.219.499	73.243.982	—	31.031.000	6.591.546	232.601.000	719.687.027
15. Industria y Energía	298.423.320	63.778.098	—	11.001.000	6.501.000	1.000	379.704.416
16. Cultura y Medios de Comunicación	421.928.652	230.786.600	—	155.971.000	117.228.320	1.000	925.915.572
17. Adjunto a Presidencia	19.822.597	2.864.406	—	—	3.974.400	—	26.661.397
18. Primer Plan de Obras Públicas	—	—	—	—	10.000.000.000	—	10.000.000.000
19. Servicios a transferir	15.222.400.478	569.824.599	—	460.321.000	8.930.398.000	985.599.000	26.188.543.077
	23.133.286.119	3.215.859.063	11.683.698	8.061.347.477	27.673.254.407	2.605.519.600	64.700.950.364

CUADRO RESUMEN DEL ESTADO DE LOS INGRESOS

Capítulo 1 — Impuestos directos	Capítulo 2 — Impuestos indirectos	Capítulo 3 — Tasas y otros ingresos	Capítulo 4 — Transferencias corrientes	Capítulo 5 — Ingresos patrimoniales	Capítulo 7 — Transferencias de capital	Capítulo 9 — Emisión de Deuda a largo plazo	Total
8.788.500.000	22.100.700.000	5.381.348.000	9.133.897.882	500.000	9.296.004.482	10.000.000.000	64.700.950.364

RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS DE LAS ENTIDADES AUTONOMAS

	Capítulo 1 — Remuneraciones del personal	Capítulo 2 — Compra de bienes y servicios	Capítulo 6 — Inversiones	Capítulo 7 — Transferencias de capital	Total
Escuela de Administración Pública	25.258.983	29.944.000	3.200.000	—	58.402.983
Instituto de Estudios de la Salud	—	1.001.000	2.000	—	1.003.000
Instituto Catalán de la Viña y el Vino	6.293.854	11.234.000	3.000.000	7.000.000	27.527.854
Instituto Catalán de la Carne	8.085.570	2.360.000	8.000.000	—	18.445.570
Total	39.638.407	44.539.000	14.202.000	7.000.000	105.379.407

RESUMEN DEL ESTADO DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES AUTONOMAS

	Capítulo 3 — Tasas y otros ingresos	Capítulo 4 — Transferencias corrientes	Capítulo 7 — Transferencias de capital	Total
Escuela de Administración Pública	755.000	54.447.983	3.200.000	58.402.983
Escuela de Estudios de la Salud	—	1.001.000	2.000	1.003.000
Instituto Catalán de la Viña y el Vino	3.000.000	18.227.854	6.300.000	27.527.854
Instituto Catalán de la Carne	1.000.000	9.445.570	8.000.000	18.445.570
Total	4.755.000	83.122.407	17.502.000	105.379.407

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE LA GENERALIDAD PARA 1981

Dotaciones	Miles de pesetas	Recursos	Miles de pesetas
1. Gastos de personal	2.418.334	Viajeros	1.238.260
2. Compras	291.775	Mercancías	233.861
3. Gastos financieros	19.800	Otros ingresos de tráfico	10.000
4. Tributos	1.810	Productos fuera del tráfico	17.840
5. Trabajos, suministros y servicios exteriores ...	133.423		
6. Transportes y fletes	416	Total recursos	1.499.961
7. Gastos diversos	35.858	Existencia al acabar el ejercicio	97.166
Total dotaciones	2.899.416		1.597.127
10. Existencias al empezar el ejercicio	96.992	Subvención a la explotación para compensar el déficit	1.339.281
	2.996.408	Dotación al ejercicio para amortizaciones	150.000
			1.549.281

FERROCARRILES TRANSFERIDOS A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

PRESUPUESTO DE CAPITAL PARA EL EJERCICIO DE 1981

Dotaciones	Miles de pesetas	Recursos	Miles de pesetas
1. Reestructuración de trazados y renovación de vías	200.000	1. Aportaciones del Estado	545.000
2. Reparación de puentes, túneles, obras de fábrica y saneamiento	93.500	3. Recursos ajenos	425.000
3. Supresión de pasos a nivel y construcción de barreras	66.000	4. Recursos no procedentes de explotación	11.300
4. Reparación y renovación de estaciones	42.000		
5. Adecuación de nuevo material móvil y maquinaria de talleres	31.000		
6. Establecimiento red de comunicaciones	33.300		
7. Elementos de transporte material motor y móvil.	513.500		
Total dotaciones	981.300	Total recursos	981.300

El Parlamento de Cataluña, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1981, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, ha aprobado la siguiente corrección de un error material en la Ley de Presupuesto de la Generalidad y de sus Entidades Autónomas para 1981.

Artículo 1. a) En el estado de gastos relativo a la Generalidad se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 64.700.950.364 pesetas, de las que 16.412.892.231 pesetas corresponden a gastos de infraestructura, 22.144.515.056 pesetas a gastos de los servicios transferidos y 26.143.543.077 pesetas a servicios a transferir durante el ejercicio. De este último concepto, el Consejo Ejecutivo deberá dar cuenta al Parlamento de las correspondientes afectaciones en la medida que las determine...

RESUMEN POR SECCION DEL ESTADO DE GASTOS

Sección Cultura y Medios de Comunicación

Capítulo II: 255.786.600.—Total: 950.915.572.

Sección Servicios a transferir

Capítulo II: 544.824.599.—Total: 26.143.543.077.
Palau del Parlament, 29 de abril de 1981.

26513

LEY de 22 de abril de 1981 sobre Bibliotecas.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 3/1981 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 123, de 29 de abril), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña: Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha sancionado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente:

LEY DE BIBLIOTECAS

Exposición de motivos

La recuperación de las Instituciones nacionales de Cataluña pasa, entre tantas otras cosas, por la reestructuración de los servicios esenciales de cultura, que han sido y han vuelto a ser uno de los principales signos de identidad de nuestro pueblo. Con este espíritu, y enlazando con una tradición interrum-

pidada demasiadas veces por varios condicionamientos, la cual nos llega de la Mancomunidad de Cataluña, inspirada en el Presidente Prat de la Riba y ejemplarmente dirigida por Jordi Rubió i Balaguer, Cataluña necesita, de manera adecuada a la problemática de los tiempos actuales, establecer una política coherente de bibliotecas que abarque desde la que debería ser Biblioteca Nacional de Cataluña hasta las bibliotecas locales, con el afán de vitalizar todo el patrimonio bibliográfico y, en definitiva, cultural, que es parte consustancial de la idea que ha de inspirar la política cultural a realizar en este momento.

El artículo 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promocionarán y tutelarán el acceso a la cultura, a que todo el mundo tiene derecho. Corresponde a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el artículo 9, números 4 y 6 del Estatuto, la competencia exclusiva en materia de cultura y bibliotecas.

Asimismo, la Generalidad ha de hacer efectivo el principio establecido en el artículo 8 del Estatuto consistente en promocionar las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales éste se integra sean reales y efectivas. Por tanto, debe facilitar la participación de todos los grupos de ciudadanos. Es preciso, pues, que las instituciones culturales —y entre ellas las bibliotecas— tengan la máxima difusión en toda Cataluña.

La Ley establece las líneas generales y los Organismos que constituirán el sistema bibliotecario de Cataluña y en su ámbito incluye tanto las bibliotecas públicas como las que, sin serlo, tienen el carácter de servicio de interés público en general. Lógicamente, la intervención de los poderes públicos debe ser más intensa en las primeras que en las segundas, porque, en relación con éstas, la Ley debe limitarse a respetar y estimular el derecho que tiene todo el mundo a su libre creación, dirección y mantenimiento, a establecer criterios de cooperación y coordinación a fin de conseguir la plena eficacia del sistema bibliotecario en su conjunto, y a velar, en todo caso, por su correcto funcionamiento.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. 1. La biblioteca de uso público es un Centro que tiene por objeto contribuir al ejercicio del derecho a la cultura, a la libertad de información, a la información permanente y al tiempo libre, y, al mismo tiempo, en Cataluña, a la protección y difusión de la lengua y la cultura catalanas, mediante la utilización de un fondo ordenado de libros o cualesquiera otros medios de reproducción y conservación de textos (microfilmes, fonotecas), provistos o no de un fondo audiovisual.

2. La Generalidad ha de crear o fomentar la creación de